



**UNIVERSIDAD**  
**La Gran Colombia**  
Fundada en 1951

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA.**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.**

**TRABAJO DE GRADO**

**LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y EL ACCESO EFICAZ Y  
EFICIENTE A LOS SERVICIOS SANITARIOS**

**Doctor**

**GYOVANNY NIÑO**

Laura cristina Ávila castillo

29 de julio de 2017

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

### CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

1.1. Tema .....	6
1.2. Pregunta de investigación.....	6
1.2.1 Pregunta principal.....	6
1.2.2. Preguntas auxiliares.....	6
1. Problema de investigación.....	7
2.1. Problema principal o central.....	8
2. Objetivos.....	8
3.1. Objetivo general.....	8
3.2Objetivos específicos.....	9
3. Hipótesis de trabajo.....	9
4.1. Hipótesis central.....	9
4.2. Hipótesis derivadas.....	10
4. Estrategia metodológica.....	11
5. Justificación de la investigación.....	12
6.1. Antecedentes históricos .....	12
6. Necesidad del estudio.....	18
7.1 Pertinencia del estudio .....	18
7.2. viabilidad del estudio.....	18

CAPÍTULO 2. DESARROLLO ESQUEMÁTICO DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL, EN PRO Y EN CONTRA DEL DERECHO AL ABORTO EN CASOS ESPECÍFICOS.....	19
Tabla No. 1. Línea jurisprudencial en defensa del derecho a la vida y del nacituros sobre los derechos de la mujer.....	19
Tabla No,. 2. Desarrollo jurisprudencial del derecho a la IVE en condiciones extraordinarias.....	23
2.1. La interrupción voluntaria del embarazo bajo los parámetros internacionales.....	27
2.2 Los derechos sexuales son derechos humanos fundamentales y universales.....	27
CAPÍTULO 3. LA PONDERACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO DE FORMA PARCIAL Y EN CIRCUNSTANCIAS EXTREMAS .....	30
3.1. interpretación y aplicación al problema jurídico .....	32
CONCLUSIONES .....	34
.ANEXOS.....	36
Anexo 1.El derecho a la vida del naciturus, en comparación con el derecho de la madre.....	35
Anexo 2. Remedios judiciales.....	37
Referentes bibliográficos.....	38
BIBLIOGRAFIA.....	40

## INTRODUCCIÓN

A partir de la Constitución de 1991, tomo fuerza el debate sobre el aborto en Colombia. Desde que la Corte Constitucional despenalizó parcialmente el aborto a través de la sentencia C-355 de 2006 reconociendo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), se han suscitado diversas posiciones tanto en pro como en contra de este pronunciamiento.

Las posturas frente al tema de la IVE son encontradas toda vez, que tanto detractores como defensores no hallan un punto de acuerdo, pues la parte detractora considera que debe darse prioridad al derecho a la vida del no nato, mientras la parte a favor manifiesta que debe primar la autonomía de la voluntad en la decisión de acudir al procedimiento de IVE, y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 355 del 2017 planteo la discusión más allá de los criterios morales adoptando así lineamientos más acorde a los establecidos por el Derecho, y planteo un debate público frente a un tema que no se había abordado desde el punto de la normativa más que desde la moral, pues desde que se promovió dicho fallo se han promovido diversas iniciativas para despenalizar de manera total el aborto y otras tantas para que esta práctica permanezca como una conducta típica. La interrupción del embarazo (IVE) ha generado diversas polémicas y obstáculos al momento de su aplicación en algunos casos específicos. Por ello, el propósito de este trabajo, teniendo como fuente principal la jurisprudencia es la exposición de dichas trabas desde el punto asistencial, pues la negativa en la prestación del servicio médico, sin objeción de conciencia

Dentro de los antecedentes mencionados en este trabajo se encuentran la movilización ciudadana a favor de la despenalización del aborto y algunas

recomendaciones de organismos internacionales al Estado colombiano que fueron tenidas en cuenta por la Corte Constitucional en su decisión.

Cabe resaltar que el objeto de este trabajo es describir las trabas que se presentan dentro de la prestación del servicio médico asistencial a las mujeres que se encuentran inmersas dentro de las causales de despenalización del aborto y que de manera voluntaria optaron por esta opción.

De igual manera pretende evidenciar la despenalización del aborto sin condicionantes dentro del ordenamiento jurídico Colombiano está ajustado a las normas y recomendaciones internacionales y que de ninguna manera desconoce derechos de los no natos, y que contrario sensu es un avance en los derechos de la mujer.

## **CAPITULO 1**

### **GENERALIDADES DEL PROYECTO**

#### **1.1. TEMA.**

El aborto despenalización y su contribución a la eficiencia y el alcance del servicio en Colombia.

#### **1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACION.**

##### **1.2.1. Pregunta Principal.**

¿Es oportuno y eficaz el acceso al servicio del aborto legal en Colombia según las pautas de despenalización de la sentencia C – 355 del 2006?

##### **1.2.2. Preguntas auxiliares.**

- ¿Cuál es el origen de la despenalización y argumentación para el aborto en la legislación?
- ¿Qué requisitos son exigidos por las empresas prestadoras de salud para acceder al aborto?
- ¿Cómo se ha implementado la despenalización del aborto después de los lineamientos de la corte; para permitir la prestación eficaz del servicio de la interrupción voluntaria del embarazo?

#### **2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.**

##### **2.1. Problema principal o central.**

El Estado Social de Derecho implica un derecho penal de última ratio que propende por el respeto de las garantías fundamentales, por lo tanto la interrupción voluntaria del embarazo ha sido parcialmente despenalizada en Colombia desde el 2006 con la sentencia C-355 de 2006.

Dicha despenalización no solo tuvo efectos penales sino también con el derecho a la salud. En este sentido, genero obligaciones para el Estado y derechos para las mujeres frente a su salud sexual y reproductiva; pese a que en la última década se ha venido desarrollando e implementando parámetros normativos y constitucionales para permitir la prestación eficaz del servicio de la interrupción voluntaria del embarazo en apariencia claros e integrales con los demás parámetros normativos para el caso objeto de estudio y que en apariencia son funcionales, en la práctica se evidencia la ineffectividad de estos. Lo anterior debido al constante reclamo de la población femenina de disponer de sus derechos sexuales y reproductivos al disponer libremente de su cuerpo y planear las circunstancias en que desea o no ser madre.

Ahora bien las circunstancias que impiden el libre acceso al servicio de interrupción voluntaria del embarazo incluye factores como son; la realización de juntas médicas, de revisión o de aprobación por parte de auditores que demoran el trámite de la interrupción del embarazo de manera injustificada. Lo anterior lleva a que el embarazo se prolongue en el tiempo y pueda ser más riesgosa su interrupción, o que la misma no se logre y la mujer deba culminar con el proceso de gestación.

La solicitud de conceptos de médicos forenses, órdenes judiciales, exámenes médicos adicionales, aprobación de familiares o auditores que representan elementos adicionales e injustificados para el trámite del aborto. Esta barrera y la anterior se evidencian en los hechos de la sentencia T-209 de 2008 donde por un lado, se llevaron a cabo juntas médicas antes de tomar una decisión en cuanto a la práctica del aborto, con lo cual se dilató injustificadamente la aprobación del mismo. Y por otro lado se evidenció como el médico que debía llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo, puso como condición una orden judicial que ordenara tal procedimiento.

La demora en la atención de la mujer que solicita la interrupción del embarazo, así como la no remisión a otros hospitales en caso de que la IPS no tenga el personal para llevar a cabo el aborto. En estos casos las EPS dan citas para fechas muy alejadas de la fecha de la solicitud de interrupción del embarazo, o dan una cita que empiezan a reprogramar una y otra vez, demorando de manera injustificada la interrupción del embarazo. Asimismo, ocurre que las IPS cuando no tienen un sitio municipios y departamentos. Asimismo el trabajo recopila información del Ministerio de Salud y de la Superintendencia de Salud. Para más información remitirse al documento. 22 y personal médico idóneo para proceder con el aborto, no llevan a cabo ningún tipo de acción para asegurar a la mujer solicitante dichos elementos. En la sentencia T- 585 de 2010 se evidencia como a la mujer que había solicitado el aborto invocando riesgo para su vida por un embarazo calificado como de alto riesgo, le aplazaban constantemente las citas médicas y el diagnóstico definitivo y la aprobación sobre la interrupción del embarazo. Durante un mes le reprogramaron citas hasta que le dijeron que solo había citas varios meses después, por lo que la mujer terminó interponiendo la acción de tutela para obtener el amparo inmediato del derecho a la IVE.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo General.**

#### **IMPLEMENTACION DE POLITICAS PÚBLICAS:**

Identificar si conforme a los informes de vigilancia de seguimiento a la sentencia C-355 de 2006 y T-388 de 2009 elaborados por la Procuraduría General de la Nación, y a cifras elaboradas por el estudio De acuerdo con varios de los informes de vigilancia de seguimiento a la sentencia C-355 de 2006 y más reciente sobre aborto que se ha hecho en Colombia del Guttmacher Institute (2011), en el país no existe una efectiva prestación del servicio de interrupción voluntaria del embarazo. En las zonas alejadas de las grandes capitales del país, la implementación y conocimiento de la sentencia C-355 de 2006 todavía no es muy efectiva, por lo que las mujeres de las zonas rurales son quienes recurren en mayor cantidad a los abortos clandestinos (Prada, 2011).



### **3.2. Objetivos específicos.**

- Determinar si se da cumplimiento a los requisitos legales para el procedimiento del aborto, es decir, si se brinda información clara sobre la despenalización a las mujeres que deben realizarse la interrupción voluntaria de embarazo y cuales parámetros debe seguir.
- Observar si existen funcionarios judiciales que se niegan a proteger los derechos de las mujeres que están reconocidos, objetando conciencia para evitar emitir un fallo.
- Analizar la eficiencia de las sentencias proferidas por la H. Corte Suprema después del año 2006 sobre la despenalización parcial del aborto.

## **4. HIPÓTESIS DE TRABAJO.**

### **4.1. Hipótesis Central.**

En nuestro país no es eficiente la prestación del servicio de interrupción voluntaria del embarazo, se evidencia la falta de implementación de la normatividad de despenalización parcial del aborto proferida en sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional por lo cual siguen poniendo obstáculos para las mujeres que los requieren de este procedimiento; las empresas prestadoras de salud no se encuentran en posición de negar un derecho fundamental de primera ratio, por consiguiente se debe buscar la implementación de políticas públicas para la efectividad del mismo.

### **4.2. Hipótesis derivadas**

Un punto de partida de este documento es que la jurisprudencia constitucional da unos lineamientos claros para permitir la prestación eficiente del servicio legal de la IVE, como se ha demostrado en el apartado anterior. Sin embargo, en la práctica la implementación de dicho derecho no ha sido tan amplia como se podría haber esperado. A continuación se hará un breve recuento de las estadísticas disponibles para presentar el panorama de la implementación de la despenalización parcial del

aborto en Colombia, a partir de la cual surge la hipótesis que orienta el presente documento. La situación del aborto está rodeada por un gran desconocimiento en Colombia. Es muy difícil encontrar cifras exactas y confiables sobre su extensión y sobre las consecuencias de su clandestinidad. Sin embargo, a pesar de la incertidumbre de los datos disponibles, resulta indudable, como se verá en este documento, que debido a su magnitud y sus impactos en las instituciones sociales, especialmente el sistema de salud, el aborto tiene una importancia que va mucho más allá de los casos de mujeres individuales que interrumpen su embarazo.

Las barreras presentadas a lo largo del trabajo pueden ser agrupadas en dos categorías principales: Por un lado se encuentra la derivada de un debate sobre los paradigmas en conflicto frente a la estructura de fuentes del derecho en nuestro país y por otro lado la derivada de la falta de recursos económicos que impulsen políticas públicas para la materialización de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Identificar el punto de controversia que existe entre el derecho a la vida, los derechos de la mujer, y la ineficiencia o demora de la corte para dar solución a este problema, ya que en muchos casos los funcionarios judiciales no son ágiles para fallar.

La Corte Constitucional ha fijado la regulación mínima con la cual el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo debe ser reconocido y materializado sin necesidad de alguna ley o decreto. Desde la sentencia C-355 de 2006 (Sentencia de constitucionalidad condicionada. , 2006) hasta la sentencia T-627 de 2012, la Corte ha fijado las reglas jurisprudenciales que deben observarse por parte de las empresas prestadoras de salud, médicos, funcionarios públicos y jueces para garantizar el cumplimiento del derecho al aborto legal; Sin embargo, la cultura jurídica legalista dominante en Colombia dificulta la aplicación de las decisiones de la Corte Constitucional. El alcance del desconocimiento que los proveedores de salud tienen de la sentencia C-355 de 2006, y de la reglamentación expedida por el Ministerio de la protección Social, la falta de entrenamiento médico en los lineamientos indicados en las normas técnicas internacionales Organización Mundial de la Salud.

## **5. ESTRATEGIA METODOLOGICA.**

El método de investigación es de tipo mixto pues es una combinación entre el método cualitativo y cuantitativo; Cualitativo por que se basa en la recolección y revisión de sentencias y normatividad para la identificación de un problema dado en el vacío jurídico y la poca efectividad del cumplimiento de las normas colombianas; La utilización de comparación de sentencias proferidas por la corte y estadísticas de casos y reportes de la mala prestación del acceso al aborto legal en Colombia.

La información sobre los obstáculos enfrentados durante el proceso de atención. Todos estos datos recolectados han servido para producir una base de datos a partir de la cual fue posible identificar tipos de barreras y ordenar algunos datos generales sobre las mujeres .La identificación de las barreras se hizo de forma inductiva. Es importante anotar que el instrumento mediante el cual se recolecta la información de los casos incluye una descripción de la normatividad, que en este trabajo se utiliza.

Este aumento en la demanda de los servicios de asesoría legal se podría explicar por un aumento en el conocimiento y la difusión de información relativa a la sentencia c-355, una mayor implementación de la causal salud y por la movilización política y legal de las organizaciones de mujeres. Es probable que las transformaciones en las estrategias de nuestra hipótesis contribuyan positivamente a mejorar la implementación de políticas públicas para mejorar la prestación del servicio y el derecho al aborto legal en nuestro país.

La implementación de la sentencia es esencial para su cabal cumplimiento. En este orden de ideas, es esencial mejorar la recolección de información respecto a la realización de interrupciones voluntarias del embarazo dentro del marco de la ley, en la que hoy en día todo indica que hay un subregistro. Sin esta información correcta y al día difícilmente se pueden crear políticas públicas que respondan de manera adecuada a las necesidades de las mujeres. Asimismo, también es clave agilizar y hacer efectivas las investigaciones en curso respecto de los actores del

sistema de salud que obstaculizan el derecho (IPS, médicos, EPS), así como de los jueces y demás funcionarios que incumplen sus obligaciones en materia de IVE. Lo anterior, a fin de que se den sanciones eficientes y adecuadas para aquellos actores que, por acción u omisión, contribuyen a obstaculizar la implementación de la despenalización parcial del aborto en Colombia y así vulneran los derechos de las mujeres. Si bien la Procuraduría General de la Nación es la entidad principal encargada de velar por la garantía de los derechos humanos de la ciudadanía, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos incluyendo el IVE, la vigilancia frente a la implementación debe ser compartida por todas las autoridades competentes, entre las que se destaca la Superintendencia Nacional de Salud que tiene como mandato ejercer funciones de

## **6. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.**

### **6.1. Antecedentes históricos.**

Despenalización parcial del aborto

Antecedentes de la decisión Desde el año de 1.999

Colombia había recibido varias recomendaciones por parte de diferentes Comités de Derechos Humanos del Sistema Internacional de Protección, donde se le instaba a revisar la legislación penal vigente en materia de aborto, pues era de especial preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la gran cantidad de abortos clandestinos que se practicaban en el país y la falta de una política pública para la atención de estos casos.

Una recomendación General fue la número 24 de febrero de 1999, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, la recomendación del Comité Interamericano de Derechos Humanos de febrero de 1999 y la recomendación hecha en mayo de 2004 por el Comité de Derechos Humanos, encargado de monitorear el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Todas estas recomendaciones coincidían en plantear como problema el hecho de que, siendo el aborto una de las causas de mayor mortalidad de las mujeres en Colombia, la legislación penal vigente de total prohibición, no era un camino viable para la solución a este problema. Por ejemplo, la recomendación del Comité Interamericano de Derechos Humanos realizada en febrero de 1999 sostenía que el 23% de las muertes del género femenino tenían como origen abortos mal practicados y que al año en Colombia se practicaban de manera ilegal unos 450.000 abortos. (CEDAW, “Recomendación general No. 24, Mujer y salud , 1999)

Las recomendaciones de los Comités advertían al Estado colombiano que prohibir el aborto de manera absoluta, aumentaba el número de abortos clandestinos y desconocía los derechos que habían sido reconocidos a la mujer en diferentes tratados internacionales ratificados por Colombia.

De lo anterior, que se instara al Estado colombiano a derogar la prohibición total del aborto para permitirlo en algunos casos específicos. Sumado a estas recomendaciones internacionales, la estrategia de movilización ciudadana femenina tuvo gran influencia en el debate sobre la despenalización del aborto.

En la historia de Colombia se observa que las manifestaciones del feminismo iniciaron a partir de los 70's, entre el 9 y 10 de diciembre de 1978 en la ciudad de Medellín, tuvo lugar el Primer Encuentro Nacional de Mujeres el cual fue convocado por el bloque socialista con la finalidad de incluir la participación de Colombia en la campaña mundial por la consecución del derecho del aborto, encuentro que tuvo como resultado que el 31 de marzo de 1979 se diera una manifestación mundial cuya finalidad era la legalización del aborto. (RIPOLL, 2009)

En el Senado de la República también se presentó una propuesta en el mismo sentido, la cual fue abanderada por el Senador liberal Iván López Botero, quien planteaba “La interrupción terapéutica del embarazo en Colombia”, propuesta secundada por la representante del Partido Liberal Consuelo Lleras en el año 1979, quien propuso la despenalización parcial del aborto. (Gaceta del Senado , 1979)

Luego en 1981 en la ciudad de Bogotá se organizó el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, mediante el cual diferentes grupos feministas buscaban la movilización del género femenino para la discusión de temas relacionados con la sexualidad, el aborto y la violencia contra la mujer. (RIPOLL, 2011)

Este encuentro tuvo en el año 2011 su doceava versión, en la que se conmemoraron los 30 años de la declaratoria del 25 de Noviembre como el Día Internacional de la NO Violencia contra las Mujeres, realizada por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Aunque el trabajo realizado por el movimiento feminista colombiano se remonta a la década del setenta, no se había logrado que el debate sobre el aborto se popularizara en los medios de comunicación para así lograr que se reconociera como un problema de derechos humanos y de salud pública, por encima de los criterios morales que históricamente han relegado el tema (Jaramillo Sierra, 2008).

A partir del año 2003 Mónica Roa inició el proyecto LAICIA (Litigio de Alto Impacto en Colombia por la Inconstitucionalidad del Aborto), el cual fue fruto de sus investigaciones realizadas en el marco de la maestría en Derecho Global de Interés Público en New York University.

La estrategia de litigio fue acompañada por la entidad no gubernamental Women's Link Worldwide, la cual se enfoca en apoyar los movimientos de mujeres para lograr un cambio más amplio desde un trabajo estratégico que influya en las decisiones judiciales (Jaramillo Sierra, 2008).

Este proyecto tenía como objetivo general lograr el reconocimiento de la mujer como un ser humano plenamente digno y que, por lo tanto, no fuera considerada como un simple instrumento reproductor.

Para desarrollar este objetivo, Mónica Roa, Pablo Jaramillo Valencia, Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 122, 123 y 124 del Código Penal colombiano. La demanda fue admitida el 16 de diciembre de 2005 y la Corte

inició su estudio. Como lo señaló Julieta Lemaitre Ripoll en su libro “El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales”, la propuesta de Mónica Roa fue novedosa porque integro tres componentes principales:

- 1) Una movilización de medios de comunicación típicamente norteamericano;
- 2) la argumentación de la demanda tenía como base el derecho internacional y su incorporación en el bloque de constitucionalidad así como el énfasis en que las decisiones y recomendaciones de los comités internacionales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos eran parte de ese bloque. (Thomas, 2011). Teniendo en cuenta la actuación con independencia frente a las feministas mayores, sus organizaciones y sus rivalidades (Ripoll, 2009).

Junto a lo anterior, las acciones de movilización de LAICIA involucraban las publicaciones de columnas de opinión y editoriales en los periódicos y revistas de amplia circulación del país, así como la programación mensual de plantones el día 28 de cada mes, para exigir la abolición de la sanción penal del aborto durante todo el tiempo que durara el debate ante la Corte Constitucional (Jaramillo Sierra, 2008).

Asimismo el proyecto LAICIA facilitó la integración de diferentes actores como organizaciones de mujeres, abogados(as) constitucionalistas, medios de comunicación, entre otros, para que la Corte Constitucional tuviera en cuenta que había toda una comunidad nacional e internacional pendiente del fallo que se profiriera al respecto (Jaramillo Sierra, 2008).

La decisión de la Corte: los casos despenalizados. Finalmente, el 10 de mayo de 2006, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-355 de 2006 mediante la cual se despenalizó parcialmente el aborto en Colombia. Con esto, la sanción penal de 16 a 54 meses de prisión para aquella mujer que causare su aborto o permitiera que otro lo causara establecida en el artículo 122 del código penal colombiano, fue declarada inconstitucional en tres casos específicos.

En la parte resolutive de la sentencia C – 355 de 2006 la Corte decidió: “(...)Declarar EXEQUIBLE el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, en el entendido

que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

- (1) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;
- (2) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y,
- (3) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.”

Los puntos argumentativos principales que la Corte desarrolló en su sentencia para justificar esta decisión fueron: - El ordenamiento jurídico colombiano otorga protección al nasciturus, pero no lo otorga en el mismo grado e intensidad que a la persona humana, en tanto la vida no tiene un carácter de derecho absoluto y debe ser ponderada con los otros principios y derechos constitucionales.

Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido reconocidos como derechos humanos y han entrado a formar parte del derecho constitucional.

La consagración, protección y garantía de estos derechos reconocen la igualdad, la dignidad, la equidad de género y la emancipación de la mujer.

Las medidas tendientes a proteger la vida del nasciturus no pueden desconocer ni atentar contra los derechos de la mujer gestante entre los que se cuenta el estar libre de toda discriminación injustificada y de violencia, así como gozar de modo pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

A la mujer gestante debe garantizársele su derecho a la libertad y la autodeterminación para configurar su propia identidad, así como también el derecho a preservar su salud integral y proteger su vida.

A partir de estos planteamientos, la Corte concluyó que conferir un amparo absoluto a la vida del que está por nacer, hasta el punto de penalizar el aborto de manera



absoluta, supone una intromisión estatal desmesurada que se aleja por entero de los principios de proporcionalidad y razonabilidad desarrollados por la jurisprudencia constitucional, y desconoce las garantías que se le confiere a la mujer en el ámbito internacional de los derechos humanos.

De esta decisión se desprendió, tal como lo señala la misma sentencia, un derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) cuya titular es la mujer.

En este fallo, la Corte estableció los requisitos y reglas para la aplicación de los tres casos en los que excepcionalmente procede el aborto.

A continuación expondremos la Posición que ha sido reforzada a lo largo de varias sentencias, ver entre otras T-388 de 2009 y T-841 de 2011. 12 requisitos y reglas teniendo como fuente las sentencias de la Corte Constitucional C-355 de 2006, T-988 de 2007, T-209 de 2008, T-946 de 2008, T-388 de 2009, T-585 de 2010, T-636 de 2011 y T-841 de 2011.

## **7. NECESIDAD DEL ESTUDIO.**

La investigación se enfoca en identificar y evidenciar los obstáculos existentes para la prestación del servicio de interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Para de esta manera plantear una hipótesis que permita que se mejore y optimice el acceso y la prestación del servicio de interrupción del embarazo en los tres casos específicos que ha determinado la ley colombiana.

### **7.1. Pertinencia del estudio.**

La investigación es pertinente para mi anteproyecto ya que se encuentra en el ámbito del estudio del derecho penal y afecta de manera profunda el desarrollo de una población determinante en el desarrollo de la sociedad y la familia. Lo que hace

que dicha investigación sea pertinente y cumpla con los parámetros que se buscan para el desarrollo de habilidades investigativas para estudiantes de pregrado.

**7.2. Viabilidad del estudio.** Esta investigación es viable ya que es una problemática que se presenta a diario en la sociedad Colombiana y afecta a muchas mujeres que se ven vulneradas en sus derechos fundamentales.

Existe diversa Jurisprudencia y planteamientos normativos sobre este tema y muchos recursos bibliográficos sobre el tema del aborto, además fue despenalizado en Colombia lo cual hace que sea un derecho adquirido por Ley en ocasiones específicas en busca de garantizar la protección los derechos de la población fémina.

## CAPITULO 2

### DESARROLLO ESQUEMÁTICO DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL, EN PRO Y EN CONTRA DEL DERECHO AL ABORTO EN CASOS ESPECÍFICOS.

Aunque el desarrollo de esta línea jurisprudencial en el país ha sido lenta debido a los diversos factores que rodean el asunto en cuestión, tales como la objeción de conciencia y la preponderación del derecho a la vida en relación con el derecho a la dignidad humana y a la libre determinación de las mujeres que bajo circunstancias específicas y previamente establecidas por la Ley pueden hacer uso de las IVE.

**TABLA NO. 1**

#### **LINEA JURISPRUDENCIAL EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA Y DEL NACITURUS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER.**

<b>sentencia o pronunciamiento</b>	<b>Derechos discutidos en la sentencia</b>	<b>Contenido de la sentencia</b>
T- 179- 1993	Parámetro fundador, sentencia de contenido amplio y reformista.	Discute los derechos del naciturus, aunque no desarrolla parámetros directos al derecho al aborto, plantea la tenencia de derechos desde la concepción.
C- 133 de 1994	Declaratoria de exequibilidad del artículo 343 del código penal de 1980.	La corte constitucional en este pronunciamiento adopta la postura de protección a los derechos del no nato, pero no hace mención alguna a los derechos de la mujer, ni a los derechos sexuales y reproductivos. “si el valor esencial protegido por el ordenamiento superior es

		<p>la vida humana, necesariamente debe colegirse que en donde haya vida, debe existir el consecuente amparo estatal”</p> <p>En este sentido el amparo comprende la protección de la vida durante su proceso de formación y desarrollo, por ser condición para la viabilidad del nacimiento, que da origen a la existencia legal de las personas.</p>
C- 591 de 1995	Derechos del naciuro y principio de la existencia de las personas	<p>Al respecto afirma la Corte que “la existencia legal comienza en el momento del nacimiento; y la vida, en el momento de la concepción. Pero el comienzo de la vida tiene unos efectos jurídicos, reconocidos por algunas normas, entre ellas, los artículos 91 y 93, demandados [del Código Civil.</p> <p>Esto implica, nuevamente, que aunque el nasciturus no tiene los derechos de una persona porque no es tal, sí tiene protegidas las garantías mínimas de la vida y la dignidad para asegurar</p>

		que se convierta en persona al nacer.
C- 013 de 1997	Se discuten los derechos de la mujer en cuanto a la mortalidad y a las penas presuntamente para las mujeres que abortasen.	En la demanda el actor señalará que la pena es “demasiado benigna” y que en esa medida se viola el derecho a la vida. Es por ello que, a pesar de declarar constitucionales los artículos, la Corte sí hace claridad argumentativa en que independientemente de que la mujer resulte herida por la ofensa del delincuente, esto no la autoriza para cometer “un crimen”, de manera que el bebé no tiene por qué pagar con su vida lo que sea que le haya sucedido a la mujer (por más gravoso que para ella esto sea)
C- 213 de 1997	Conserva la línea de la providencia anterior, pues discute mismos hechos.	dos últimas sentencias no se ubican exactamente debajo de la sentencia fundadora (C-133/94) en la línea, pues, aunque respetan el precedente en mayor medida y se hallan bajo la misma sombra decisional, estas a diferencia de aquella aceptan la dosificación de la pena en caso de concepción no consentida

Hasta este punto la Honorable Corte Constitucional, sigue el parámetro dominante en su línea jurisprudencial en cuanto a la prevalencia de los derechos del naciuros en relación a los de la mujer que accede al aborto, por ser un embarazo de riesgo o una concepción no permitida.

Así pues la corte a partir de la sentencia C- 647 de 2001 y la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000 adopta otra postura frente al tema de discusión.

Ahora bien en la sentencia mencionada se demanda el parágrafo del artículo 124 del Código Penal Ley 599 de 2000.

**“Artículo 124. INEXEQUIBLE.** *Circunstancias de atenuación punitiva.* La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

**Parágrafo.** En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto”.

Por primera vez se abre la puerta para **inaplicar** la pena sobre la madre que aborta por “extraordinarias condiciones anormales de motivación.

Pese a que la motivación no está directamente relacionada con los derechos de la gestante ni de la mujer en término extenso.

Así pues el desarrollo jurisprudencial en este viraje de posición se desarrolló de la siguiente manera:

**TABLA NO. 2**  
**DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LA IVE EN**  
**CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.**

sentencia o pronunciamiento	Derechos discutidos en la sentencia	Contenido de la sentencia
Sentencia C- 647 de 2001	Sentencia que dio pie al cambio criterio de la corte en cuanto a la exclusión de la responsabilidad penal bajo parámetros específicos.	<p>Dentro de la demanda que origino esta sentencia se demandó el contenido material de la norma. Y se estipulo que:</p> <p>“Cuando existen causales personales de exclusión de la pena el Estado, teniendo la potestad punitiva para el caso concreto, no hace uso de ella, se abstiene de imponer la pena, en cambio, en la extinción de la pena, el Estado ya no tiene, para el caso concreto, la potestad para imponerla. Pero en las dos hipótesis, el fenómeno jurídico es el de la inaplicación de la pena”</p>
Sentencia C- 198 de 2002	Comparte el mismo criterio de su antecesora	<p>Se demanda en esta la misma norma, pero esta vez contra el aspecto formal, es decir contra el procedimiento legislativo mediante la cual se aprobó la norma acusada.</p> <p>En todo caso, el resultado fue que no se</p>

		<p>halló ningún vicio de procedimiento y la norma fue declarada exequible.</p> <p>En esa medida, esta sentencia, aunque no se enfila en el escenario constitucional del aborto (porque no está decidiendo el caso de una mujer que quiera abortar), al menos sí mantiene la decisión de la Corte en 2001 de interpretar como válida la inaplicación de la pena sobre el aborto “en casos de extraordinaria motivación”.</p>
Sentencia C- 1299 de 2005	<p>Se acerca cada vez más a la despenalización parcial del aborto en el país, sin embargo no demuestra cambios abruptos en la línea que ha desarrollado la Honorable Corte en este sentido.</p>	<p>En esta sentencia la norma demandada es el artículo 122 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Aunque la corte no se pronuncia de fondo frente a tema, siendo este fallo inhibitorio aduciendo como razón la supuesta “ineptitud sustancial de la demanda”</p>
Sentencia C-1300 de 2005	<p>Se acerca cada vez más a la despenalización parcial del aborto en el país, sin embargo no demuestra cambios abruptos en la línea que ha desarrollado la Honorable Corte en este sentido.</p>	<p>Sigue el mismo parámetro de su antecesora la corte no se pronuncia de fondo frente a tema, siendo este fallo inhibitorio aduciendo como razón la supuesta “ineptitud sustancial de la demanda”</p>
Sentencia C- 355 de 2006	<p>Punto de quiebre entre la concepción tradicional de la primacía al derecho a</p>	<p>El legislador no podrá considerar la interrupción voluntaria del embarazo</p>



	<p>la vida que hasta el momento prevalecía en los pronunciamientos de la Honorable Corte</p>	<p>como delito en los siguientes 3 casos: a) Cuando la continuación del embarazo implicara un riesgo para la vida o la salud de la madre, previa certificación médica; b) cuando el feto padezca una grave malformación que haga inviable su vida fuera del útero, previa certificación médica; y c), cuando, interpuesta la denuncia, el embarazo sea resultado de un acto no consentido por la mujer, que constituya acceso carnal violento o acto sexual abusivo, inseminación artificial o transferencia de óvulo, o incesto. De manera que el artículo demandado (122 del C.P.) se declara exequible condicionalmente, interpretando como excepciones a la sanción penal los casos antes mencionados.</p> <p>Este pronunciamiento también hace claridad frente al libre desarrollo al declarar inexecutable la expresión “o en mujer menor de 14 años” del art. 123 del nuevo Código Penal, de manera que el legislador tiene que reconocer la voluntad de <i>todas</i> las mujeres al practicarse un</p>
--	--	--

		<p>aborto, independientemente de su edad. De esta manera, no se puede desconocer el libre desarrollo de la personalidad de la menor de 14 años que consintiera practicarse un aborto, por lo que quien accediera a su petición no incurriría en delito.</p>
<p>Otros aspectos relevantes de la sentencia C- 355 de 2006</p>	<p>Además, la Corte considera que el legislador tiene que adelantar políticas públicas contra el aborto inseguro en vez de penalizarlo, y que no es necesaria ninguna regulación aunque, de hacerse, no puede soportar requisitos o trabas extra para que la mujer pueda practicarse el aborto en las circunstancias señaladas.</p>	
<p>Sentencia C-327de 2016</p>	<p>Discute la existencia de las personas y se justifica ante el derecho internacional. Manifestando que No vulnera el deber de protección de la vida desde la concepción reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos/deber de protección de la vida desde la concepción-Hace parte del bloque de constitucionalidad</p>	

Tras un proceso de ponderación que avanza desde la protección total a los derechos del naciuros fundado en el criterio del respeto a la vida. Pero desconociendo los riesgos grave que implicaba para las mujeres que en condiciones extremas desearan acceder a la IVE y que por esta situación ponían en riesgo su vida e integridad física. Hasta la ponderación de este factor, en relación con la vida de un ser que apenas se halla en su primos estado de formación como persona sobre los derechos de quien ya se ha constituido como miembro activo de la sociedad, es el pronunciamiento C- 355 de 2006 que pone luz sobre el tema despenalizando el aborto en situaciones específicas en las cuales el riesgo o

afectación a la vida honra e integridad de la gestante es tomado por fin como una trasgresión a sus derechos y pondera las garantías de ambos.

Por otro lado este pronunciamiento se ajusta a la normativa internacional en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos tales como el manifiesto hecho en 2002, por la OMS en su sitio Web donde publicó en la sección de género y derechos reproductivos la declaración y su postura oficial ante estos derechos (OMS, 2002).

## **2.1. LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO BAJO LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES.**

### **2.2. Los derechos sexuales son derechos humanos fundamentales y universales.**

Lo anterior se ha establecido acorde a la Declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología, 1997, celebrado en Valencia, revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el XIV Congreso Mundial de Sexología, celebrado en Hong Kong, República Popular China.

Dentro de los criterios internacionales en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos; entorno a los cuales gira esta propuesta de investigación, es de suma importancia acudir a los parámetros que la OMS ha fijado para ello, como es el acceso y uso de los servicios de salud en relación con al cuidado y conservación de la salud sexual y reproductiva, siendo parte de estos la decisión de tener o no hijos y el tiempo para hacer esto respetando la libertad y autonomía de las personas respecto de su salud y sus cuerpos.

Así pues la OMS reporta unas altas cifras en los que a mortalidad materna se refiere, atribuyéndolas a diferentes como los abortos peligrosos a los que muchas mujeres deben acudir al presentarse trabas en el acceso a los servicios de salud, en el caso de Colombia en el acceso a este servicio sanitario en los casos autorizados.

La OMS en materia de datos y cifras demuestra que:

- Cada día mueren aproximadamente casi 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto.
- Un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo.
- La mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres

Lo que deja entrever que el factor económico a la hora de acceder a los servicios médicos entorno a la salud reproductiva en países como Colombia en donde la construcción de un criterio jurisprudencial unificado en lo que respecta al cuidado de la salud femenina es aún muy débil y más en los casos de acceso a la IVE, cuando dependa de este el cuidado a la vida e integridad de la gestante.

Ahora bien cuando las complicaciones aparecen durante la gestación y se agravan durante esta constituyen un factor de riesgo para la mujer y no garantiza que el embarazo se pueda llevar a buen término, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer, se convierte en un factor de riesgo y aumenta la tasa de mortalidad gestante. (OMS, 2002).

Entre tanto es menester mencionar que para la OMS el derecho a decidir tener o no hijos no es parcial sino total

“El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables. Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos de regulación de la fecundidad”. (Sexología, 1997)

Y también eleva a categoría de derecho fundamental el de la Atención Clínica de la Salud Sexual

Pero sin lugar a duda no es solo la OMS la que se ha pronunciado respecto a este tema pues en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el comité de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) respecto de Colombia señalo para el año 2004 respecto de Colombia que “El Comité nota con preocupación que la

criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos (art. 6 el derecho a la vida). El Estado Parte debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal (Humanos, 2004).

### **CAPITULO 3.**

#### **LA PONDERACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO DE FORMA PARCIAL Y EN CIRCUNSTANCIAS EXTREMAS.**

La doctrina ha definido la ponderación como: “La doctrina constitucional asegura que, frente a la jerarquía equivalente de los principios constitucionales, los conflictos emanados de su aplicación deben resolverse a partir del balance de sus mutuas implicaciones. Esta alternativa parte del reconocimiento de que la Constitución Política rige como un todo sistemático y armónico, en el que ninguna sección ostenta una primacía formal sobre la otra. El juicio de ponderación obliga así a considerar los elementos circundantes a cada principio en pugna, para determinar, luego de un análisis de alcances y consecuencias, derivado del peso mismo de cada principio, a favor de cuál debe resolverse la colisión. ”La finalidad del juicio de ponderación es la maximización de los principios involucrados en las normas en disputa –cuando el análisis se hace respecto de normas jurídicas–, de manera que ninguno de los extremos resulte anulado, sino meramente atenuado por el que lo enfrenta” (sentencia C-154, 2007)

Así pues la ponderación pretende abarcar un espectro más amplio al momento de tomar una decisión trascendente que pueda menoscabar un derecho que se encuentre en pugna con otro del mismo carácter, como lo es caso de la despenalización parcial del aborto en relación con la vida de la gestante, lo que constituye el problema jurídico de la despenalización de dicho tipo penal, pues se toma el derecho a la vida del nacituros en relación a los derechos sexuales y reproductivos de la gestante, al igual que se contraponen en ocasiones al derecho a la vida de la misma; bajo la doctrina que la vida de propicia desde el momento de la concepción y se adquiere personalidad de este mismo momento.

Respecto al anterior juicio de ponderación La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se ha manifestado señalando que es el único instrumento internacional de derechos humanos que posibilita la aplicación del

derecho a la vida desde el momento de la concepción, aunque no de manera absoluta.

CADH, artículo 4. El artículo en cuestión señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Con posterioridad la CADH manifestó que la inclusión de la cláusula en general daba pie para que los Estados parte permitieran la existencia de una legislación doméstica no restrictiva respecto al aborto.

Con respecto al derecho a la vida reconocido en la Declaración, es importante notar que los signatarios que actuaron en Bogotá en 1948 rechazaron cualquier redacción que hubiera extendido ese derecho a los que están por nacer la Conferencia adoptó una simple declaración del derecho a la vida, sin referencia a los que están por nacer y lo vinculó a la libertad y seguridad de la persona. Parecería entonces incorrecto interpretar que la Declaración incorpora la noción de que exista el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

A pesar de que el derecho a la vida claramente protege los intereses de las mujeres embarazadas, los opositores al aborto argumentan que “el derecho a la vida” del feto debe prevalecer. No existe un consenso sobre cuándo comienza la “personería jurídica” ni cuándo debe aplicarse el derecho a la vida.

Por lo anterior aunque en la legislación domestica existan dichas trabas es de anotar que la declaración no es absoluta y que si es sometido este derecho a un test de ponderación en relación con la conservación de un miembro activo de la sociedad, es más significativo la conservación de la vida de la mujer, como un principio de igualdad tanto formal como material, igualdad que es perseguida con Las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW establecen obligaciones estatales de eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y también:

“requiere que los Estados “adopten todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” y el artículo 5(a) requiere que el Estado tome todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.” (CEDAW, 2004).

### **3.1. Interpretación y aplicación al problema jurídico**

El parámetro de aplicación entrono al problema jurídico presentado es que el acceso a servicios de aborto legal y seguro resulta esencial para proteger los derechos de las mujeres a la no discriminación y a la igualdad sustantiva. El aborto es un procedimiento clínico requerido sólo por mujeres. El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW ha dejado implícito en su Recomendación General sobre Mujer y Salud que la denegación de procedimientos clínicos requeridos sólo por las mujeres es una forma de discriminación en su contra. La Recomendación General confirma la obligación de los Estados de respetar el acceso de todas las mujeres a servicios de salud reproductiva y solicita que “se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud.” (CEDAW, “Recomendación general No. 24, Mujer y salud , 1999)

Por otra parte, en sus observaciones finales para Colombia de 1999, el Comité de la CEDAW fue suficientemente claro al indicar que considera que las leyes que restringen el aborto afectan el derecho a la no discriminación en el acceso a la salud: El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal. ... El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una



violación del artículo 12 de la Convención [el derecho a servicios de salud sin discriminación. (CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” , 1999)

Siendo está la situación internacional de Colombia frente a su lento legislar sobre el acceso a los servicios sanitarios a las mujeres en eventos de IVE.

Y finalmente Preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.

Lo anterior plasmado igualmente en la convención para la eliminación de la desigualdad a hacia la mujer (CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” , 1999)

## CONCLUSIONES

Dentro de las conclusiones que se desprenden del análisis de la situación jurídica de la despenalización parcial del aborto y el deber del Estado Colombiano a proporcionar el acceso a la IVE de forma de segura y por demás eficiente, para no engrosar las listas de mortandad materna en el país se deben adoptar políticas de sanidad que permitan el acceso a este derecho sin traba alguna a fin de cuidar de la vida y salud de un amplio sector de la población como son las mujeres.

Por otra parte que aún se presenten decesos en la población femenina por causa de la no prestación o la prestación deficiente de los servicios sanitarios indican que los gobiernos no estarían respetando plenamente el derecho de las mujeres a la vida.

Es signo de inquietud que el aborto continúe sujeto a sanciones penales, aun cuando el embarazo sea producto de una violación. El aborto clandestino continúa siendo la mayor causa de mortalidad materna no solo en Colombia sino en gran parte de América Latina.

Es preocupante que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos. Ahora bien en el territorio nacional la despenalización ha sido parcial, pero la prestación eficiente del servicio presenta un retroceso material que no se ajusta a la situación formal descrita por los parámetros jurisprudenciales.

Por último es de mencionar que el Estado Parte de las diversas convenciones y tratados para la defensa de los derechos de las mujeres tiene el deber de garantizar el derecho a la vida de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, proporcionándoles la información y los medios necesarios para

garantizarles sus derechos, y enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto, salvo peligro de muerte de la madre.

Y finalmente que aunque la construcción normativa solo ha contemplado una despenalización parcial del aborto esta no es suficiente para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y mucho menos su vida e integridad sin embargo para un país que pese a estar constituido como un Estado laico, aún posee fuertes rasgos de un Estado canónico es un triunfo el haber avanzado hasta una despenalización parcial que propende cada vez más a acercarse al respeto por los derechos de los ciudadanos por encima de dogmas y criterios religiosos.

## ANEXOS

### Anexo 1. Línea jurisprudencial.

Como primer anexo se presenta al análisis de los derechos frente a los cuales es menester hacer una ponderación, como ya se ha descrito con anterioridad la discusión en Colombia frente a la despenalización de la borto se ha centrado en la prevalencia de los derechos de los no nacidos, frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, por otro lado este esquema permite apreciar el momento en que se dio un cambio de línea jurisprudencial frente al tema, y se dio cabida a la IVE en Colombia en determinados casos.

### Anexo 1.

#### El derecho a la vida del naciurus, en comparación con el derecho de la madre.

¿Puede el Estado penalizar a una mujer que aborta por existir riesgo para su vida / o la del no nato sin consideraciones de autonomía personal u otros derechos individuales, conforme a la jurisprudencia constitucional colombiana		
<p><b>Si, el Estado puede y debe hacerlo porque el derecho a la vida del naciuruus es absoluta y debe primar sobre cualquier derecho, de manera que ningún derecho de la madre justifica el sacrificio de la vida del no nato</b></p>	<p>C- 133 de 2004. M.P Antonio Barrera</p> <p>C- 013 de 1997 M.P José G. Hernández</p> <p>C- 213 de 1997 M.P Eduardo Cifuentes</p> <p>C- 647 de 2001 M.P Alfredo Beltrán C- 1299 de 2005. M.P. Alvaro Tafur</p> <p>C- 1300 de 2005 M.P Marco G. Monroy</p>	<p><b>No. si bien la vida del no nato es un bien jurídico protegido, este no es absoluto. Su protección resulta de la ponderación de su derecho con los derechos de la madre, por lo que en algunas circunstancias específicas (que toman en consideración la autonomía y los derechos individuales de la mujer), la vida del no nato podría</b></p>

		ceder ante los derechos de aquella.
	C- 355 de 2006 M.P Jaime Araujo y Clara Vargas	
	T- 988 de 2007 M.P Jaime Córdoba	
	T- 137 M.P Jaime Córdoba T- 946 de 2008 M.P	
	Clara Vargas T- 009 de 2009 M.P Manuel José Cepeda	
	T- 585 de 2010 M.P Humberto Cierra	

Fuente: elaboración conforme a casohermeneuticajuridica, tomado y adaptado. (hermeneutica, 2016)

## **Anexo 2. Remedios judiciales**

Como anexo dos se presenta el análisis de las sentencias de tutela que se han proferido respecto del tema de estudio, y contempla factores como la reserva procesal y la reserva de confidencialidad acorde a las necesidades que se dependen del sustento factico.

## REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

### FUENTES BIBLIOGRAFICAS.

- **Fuentes primarias.**

Sentencia C- 355 de 2006 (Sentencia de constitucionalidad condicionada. , 2006) Corte Constitucional. 10 de mayo de 2006). Esta es la que fundamenta toda la investigación sobre la interrupción del embarazo como conducta punible. “despenalización parcial del Aborto”

Sentencia T-209 de 2008, Expediente T-1673450 (Corte Constitucional 28 de febrero de 2008). Corte Constitucional. Prohibición total es inconstitucional.

En esta normatividad en la cual la corte encontró que la penalización del aborto en todas las circunstancias implica la preeminencia de uno de los bienes jurídicos en juego, la vida del nasciturus, y el consiguiente sacrificio absoluto de todos los derechos fundamentales de la mujer embarazada, lo que sin duda resulta a todas luces inconstitucional.

Sentencia T-946 de 2008. (Interrupcion voluntaria del embarazo, 2008), Expediente T-1927682 (Corte constitucional. M.P. Jaime Córdoba Triviño 2 de octubre de 2008). Es pertinente porque evidencia claramente el punto de vista de la investigación. Interrupción voluntaria del embarazo / causales de despenalización del aborto/objeción de conciencia en los casos de aborto/ consecuencias jurídicas por la no practica oportuna en los eventos despenalizados.

Sentencia T-388 de 2009. Corte Constitucional. Aborto inducido por malformación del feto. , Sentencia T-388/09- expediente T-1.569.183 (Corte constitucional. 28 de mayo de 2009). Se desarrolla con más profundidad el Aborto inducido por malformación del feto -Aprobación conforme a la sentencia C-355 de 2006. Carencia

actual de objeto, Alcance e hipótesis que deben distinguirse para que opere la interrupción del embarazo Desarrollo jurisprudencial de la sentencia C-355 DE 2006.

Sentencia T-636 de 2011 (Sentencia T-636/11- expediente T-3111841., 2011).  
**CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**-Reiteración de jurisprudencia

*Protección constitucional a los derechos fundamentales, concreta en órdenes perentorias a las autoridades competentes o concernidas con la protección del derecho afectado, resulta evidente que ante la cesación del hecho que da lugar a la presentación de la tutela, cualquier orden resulta por completo inocua o superflua. Este fenómeno ha sido estudiado por la jurisprudencia constitucional bajo la categoría de hecho superado, entendido como la carencia de objeto sobre el cual deba pronunciarse el juez de tutela.*

## **DERECHOS A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

### **Fuentes secundarias.**

Molina Betancur, Carlos Mario. “El derecho al aborto”. Medellín. Sello Editorial, Universidad de Medellín, 2005.

López Medina, Diego Eduardo. Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Legis - Universidad de los Andes, Universidad Nacional. Bogotá. 2004.

Manual Constitucional para la práctica de IVE: lineamientos constitucionales para el ejercicio del derecho al aborto en Colombia. Women’s Link Worldwide, 2010.

Prada, Elena et al. “Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias”. Nueva York. Guttmacher Institute, 2011.

Ripoll, L. (2009). La actuación con independencia frente a las feministas mayores, sus organizaciones y sus rivalidades

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la Procuraduría General de la Nación. "Informe de Seguimiento a la Sentencia C-355 de 2006". Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2010.

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la Procuraduría General de la Nación. "Informe Superior de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2009". Bogotá, Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2011.

.

Thomas, F. (22 de Noviembre de 2011). *El tiempo.com*. Obtenido de El tiempo.com:[http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/florencethomas/ARTICULO\\_WEBNEW\\_NOTA\\_INTERIOR-10812711.html](http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/florencethomas/ARTICULO_WEBNEW_NOTA_INTERIOR-10812711.html)



## BIBLIOGRAFÍA

- Aborto inducido por malformación del feto. , Sentencia T-388/09- expediente T-1.569.183 (Corte constitucional. 28 de mayo de 2009).
- CEDAW, C. d. (9 de julio de 1999). “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” .
- CEDAW, C. d. (1999). “Recomendación general No. 24, Mujer y salud (artículo 12).
- CEDAW, C. d. (2004). “Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.
- Expediente T-1673450, Expediente T-1673450 (Corte Constitucional 28 de febrero de 2008).
- Humanos, C. d. (2004). “Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia,”. *“Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia,”* . “Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia,” .
- Interrupcion voluntaria del embarazo, Expediente T-1927682 (Corte constitucional. M.P. Jaime Córdoba Triviño 2 de octubre de 2008).
- OMS. (2002). OMS. Obtenido de <http://www.who.int/reproductivehealth/en/>
- Ripoll, L. (2009). La actuación con independencia frente a las feministas mayores, sus organizaciones y sus rivalidades.
- sentencia C-154 (Corte Constitucional 2007).
- Sentencia de constitucionalidad condicionada. , C- 355 (Corte Constitucional de Colombia. 10 de mayo de 2006).
- Sentencia T-636/11- expediente T-3111841., expediente T-3111841. (Corte Constitucional. 28 de Agosto de 2011).

Sexología, X. C. (29 de junio de 1997). "Sexualidad y Derechos Humanos".  
<http://sexoysalud.consumer.es/educaci%C3%B3n-y-derechos/declaraci%C3%B3n-de-los-derechos-sexuales>.

Thomas, F. (22 de Noviembre de 2011). *El tiempo.com*. Obtenido de El tiempo.com:  
[http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/florencethomas/ARTICULO  
WEBNEW\\_NOTA\\_INTERIOR-10812711.html](http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/florencethomas/ARTICULO_WEBNEW_NOTA_INTERIOR-10812711.html)